

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Veinte de Octubre de Dos Mil Veintidós.

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 431 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibidem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de la sociedad **INICIATIVAS, SOLUCIONES TÉCNICAS, MATERIALES Y ORGANIZATIVAS SL** cuya sigla es **ISTMO** y en contra del **CONSORCIO AMAZONAS**, integrado por las sociedades **INEL COLOMBIA S.A.S.** y **OBCIVIL OBRAS CIVILES S.A.** para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto a la Factura de Venta No. 2 000017, las siguientes sumas de dinero:

1. €1.062.496.62, por concepto de capital y su equivalente en pesos colombianos al momento en cual se efectuó el pago ya sea total o parcial, obligación contenida en el título ejecutivo aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

1.2. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1, desde el 20 de mayo de 2020 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal dispuesta por la Junta Directiva de Banco de la Republica en la Resolución Externa No. 53 del 4 de diciembre de 1992, aplicable a las obligaciones estipuladas en moneda extranjera (Banco de la Republica - concepto JDS-03054 del 19 de febrero de 2019.)

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Oficiese.

Téngase en cuenta que el presente asunto se regirá bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P. o de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de las sanciones que allí se describen.

Se reconoce personería al profesional del derecho **JOSE LEONARDO PEREZ CASTELLANOS**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2022-240

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **062**
de fecha 21 DE OCTUBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Veinte de Octubre de Dos Mil Veintidós.

Conforme lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. Se niega por improcedente el embargo de la razón social.
2. El **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres que posea la demandada **CONSORCIO AMAZONAS**, los cuales se encuentran ubicados en la ciudad de Leticia – Amazonas o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para la practica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, incluida la de nombrar secuestre al Juez Municipal que Corresponda o al Alcalde Local de la Zona en la cual se encuentra el inmueble o el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Limítese la medida en la suma de \$ 9.522.499.122.00

3. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, fondos comunes, fiduciarios o bajo cualquier otro título que se encuentren a nombre de la sociedad acá demandada **IMPORTADORA FOTOMOTRIZ S.A.**, en las entidades financieras, de acuerdo al numeral 1º del escrito de medidas cautelares. Para la materialización de tal medida elabórese oficio circular.

Oficiese. Limitando la medida en la suma de \$7.141.874.341,00.

4. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de todos los derechos contractuales que poseen o llegaren a poseer la demandada **CONSORCIO AMAZONAS** dentro del Contrato de Obra No. No 00955 de 2015, sus respectivas prorrogas o adiciones suscrito entre la Gobernación del Amazonas y el Consorcio Amazonas.

Oficiese. Limitando la medida en la suma de \$7.141.874.341,00.

5. El EMBARGO y RETENCIÓN de todos los giros, anticipos, pagos, desembolsos, abonos, liquidaciones o estipendios que sean entregados a la demandada **CONSORCIO AMAZONAS** con ocasión a la ejecución o liquidación del Contrato de Obra No. No 00955 de 2015, suscrito entre la Gobernación del Amazonas y el Consorcio Amazonas.

Oficiese. Limitando la medida en la suma de \$7.141.874.341,00.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2022-240

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **062**
de fecha 21 DE OCTUBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria